

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Declaración de disolución y liquidación de sociedad comercial)
Demandantes	Nira Sulay Agudelo Loaiza
Demandado	Depósito de Fundadores S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2023-00426-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	016
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión:

1. En el encabezado de la demanda se advierte que esta no se dirige concretamente contra quienes deben ser parte en el proceso como sujetos pasivos, por lo que la demanda deberá dirigirse contra, Iván Darío Agudelo Loaiza y Sandra Inés Agudelo Loaiza. Así mismo, deberá corregir el poder, dirigiéndola contra éstos.
2. Adecuará la medida cautelar solicitada, toda vez que la misma no es aplicable a los procesos declarativos.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625